

CONCURSO DE ANTECEDENTES PARA LA COBERTURA DE CARGOS  
DE VOCAL DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN – RESOLUCIONES SH NOS 209-  
E/2016 Y 211-E/2016 – MINISTERIO DE HACIENDA

**Acta del Comité de Selección N° 18/2018**

Vistos los expedientes EX-2017-31864524-APN-DMEYN#MHA y EX-2017-29746811-APN-DMEYN#MHA (concurso para vocal con título de abogado con competencia en materia impositiva), y

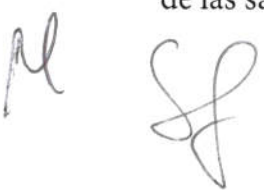
CONSIDERANDO QUE

I. ANTECEDENTES

Por medio de la resolución 209-E del 4 de octubre de 2016 de la Secretaría de Hacienda del ex-Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (RESOL-2016-209-E-APN-SECH#MH) (en adelante, la “Resolución 209”) se estableció el reglamento para la provisión de cargos de vocales del Tribunal Fiscal de la Nación, con competencia impositiva o aduanera (anexo I – IF-2016-01735019-APN-SSIP#MH).

Por medio de la resolución 211-E del 5 de octubre de 2016 de la mencionada secretaría (RESOL-2016-211-E-APN-SECH#MH) se dispuso la convocatoria para el llamado a concurso de antecedentes para la cobertura de 4 (cuatro) cargos de vocal con título de grado de abogado con competencia en materia impositiva del Tribunal Fiscal de la Nación, 3 (tres) cargos de vocal con título de grado de contador público con competencia en materia impositiva del Tribunal Fiscal de la Nación y 3 (tres) cargos de vocal con título de grado de abogado con competencia en materia aduanera del Tribunal Fiscal de la Nación.

Juan Pablo Fridenberg se presentó en el concurso para vocales abogados de las salas con competencia impositiva (IF-2017-24740860-APN-DDP#MHA).



El 24 de noviembre de 2017, por medio del acta nro. 4 (en adelante, el “Acta 4”), el Comité de Selección estableció los puntajes correspondientes a la evaluación de antecedentes curriculares, profesionales y académicos para los 3 (tres) concursos de los postulantes (IF-2017-29828533-APN-SECLYA#MHA).

En esa acta, se asignaron a Juan Pablo Fridenberg 78 (setenta y ocho) puntos (IF-2017-29828533-APN-SECLYA#MHA, p. 2).

El 7 de diciembre de 2017 Juan Pablo Fridenberg, por derecho propio, interpone un recurso de reconsideración por el que impugna el puntaje que le fue asignado en el Acta 4 y el orden de mérito consecuente (cf., IF-2017- 31867813-APN-DMEYN#MHA).

## II. FUNDAMENTOS

En la Resolución 209, se establecen los aspectos a ponderar y los criterios rectores que el Comité de Selección debe seguir en la evaluación de los antecedentes, como así también los puntajes máximos. Se concede al comité un margen de apreciación razonable para el estudio prudente de los elementos correspondientes a cada etapa.

Bajo esos parámetros y escala valorativa, este comité asignó a los concursantes los puntajes que obran en el Acta 4 (*ver también* IF-2017-29801435-APN-DDP#MHA).

Para asignar los puntajes referidos sólo fueron tenidos en cuenta los elementos aportados por los concursantes al momento de realizar su inscripción (*cf.*, Resolución 209).

En el Acta 4, este comité señaló que “fueron considerados únicamente los antecedentes de los postulantes que tienen relación directa con la materia tributaria o aduanera, según corresponda, y siempre que hubiesen sido debidamente demostrados a tenor de «la documentación original y copias que respalden la información declarada»”.

Sobre sus antecedentes profesionales, el recurrente expone que se ha desempeñado en los máximos cargos técnicos del escalafón administrativo de la

Administración Federal de Ingresos Públicos y que se han asignado puntajes superiores a otros funcionarios de la referida administración que han desempeñado cargos de igual o menor jerarquía a los suyos, como era el caso de los “Dres. Porporatto y Manonellas, entre otros”.

El agravio esgrimido carece de mérito para modificar el puntaje que le fue asignado por el mencionado rubro. En efecto, en su queja el recurrente no hace referencia concreta y circunstanciada sobre los cargos desempeñados y las características de las áreas y las funciones en las que intervino según las constancias fehacientemente acreditadas, entre otros aspectos de relevancia. De igual forma, no es suficiente para descalificar la ponderación realizada por el comité a su respecto la mera comparación con el puntaje asignado a otros concursantes a quien solo se los identifica. Por lo demás, el contador Pablo Porporatto no se presentó al concurso en el que se postuló el recurrente sino en el concurso para contadores, circunstancia que, a su vez, dificultaría una comparación lineal con su situación concreta en el marco de este proceso.

Sobre el puntaje asignado en el campo “publicaciones”, el recurrente entiende que no se ha ponderado debidamente que a la fecha de corte de antecedentes era autor de 1 (un) libro en carácter de autor y 10 (diez) libros en carácter de coautor; y que existirían otros concursantes con puntajes superiores al suyo sin justificación *a priori* para tal distinción (como sería el caso, según indica, de Cardozo, Coronello, Queirolo, Luis e Iriarte), y otros con menor cantidad de publicaciones y con igual puntaje al suyo (como sería el caso, según señala, de Schurig, Embon y De Marco).

Tampoco aquí asiste razón al presentante para descalificar el puntaje asignado.

En la Resolución 209 se indican puntajes máximos a asignar a los concursantes en atención a las publicaciones científico jurídicas *que guarden vinculación con la especialidad* en los que se consideran, entre otros aspectos, la temática de las publicaciones en relación con el cargo para el que se concursa, el tipo de publicación en cuestión y el carácter de autor o coautor de libros, en su caso de obras colectivas, coautorías de libros completos, etc.



No surge del expediente documentación que acredite que el concursante haya sido autor de 1 (un) libro y coautor de 10 (diez) libros *en la especialidad*, como alega en el recurso. Incluso en su *curriculum vitae* sólo se consigna un libro como autor y se listan 6 (seis) publicaciones de “capítulos en libros colectivos”, siendo a título de coautoría algunos de los capítulos a los que refiere (*cf.* IF-2017-24740860-APN-DDP#MHA, pp. 109-110) y no guardando todos ellos relación directa con la especialidad sobre la que versa este concurso.

Por lo demás, en cuanto al puntaje asignado a otros postulantes, el postulante no realiza, en forma concreta y circunstanciada, análisis comparativo alguno, ni hace precisiones específicas que permitan a este comité conocer los motivos por los cuales, según su interpretación, le corresponde un puntaje igual o mayor que a otros concursantes en los campos referidos (limitándose a consignar sus apellidos).

A todo evento, para respetar el principio de igualdad y legalidad, el Comité basó su examen en la documentación acompañada y en las pautas fijadas en la normativa aplicable. Dado el tipo de publicaciones, las materias sobre las que versan y el carácter en que fueron realizadas se estima que los puntos asignados reflejan una debida ponderación de los antecedentes acreditados en este rubro. En conclusión, este Comité entiende que el puntaje asignado al recurrente guarda debida adecuación con los antecedentes curriculares, laborales y académicos acreditados, así como también con las pautas de calificación establecidas y las puntuaciones asignadas a los restantes concursantes.

### III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos precedentemente, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por Juan Pablo Fridenberg y elevar las actuaciones al Ministro de Hacienda, en los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos.

La forma en que se resuelve no conlleva menoscabo alguno en las condiciones profesionales y académicas del concursante sino que, como se señaló, se ajusta a la normativa aplicable y a la documentación obrante en autos.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

La presente medida se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 86 del Reglamento de Procedimientos Administrativos y en la Resolución 209.

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:


1. Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por Juan Pablo Fridenberg.
2. Regístrese, notifíquese y elévese.



Lic. RODRIGO PENA  
SECRETARIO DE HACIENDA



IGNACIO PÉREZ CORTÉS  
Secretario Legal y Administrativo  
Ministerio de Hacienda



Lic. SEBASTIAN F. GALIANI  
SECRETARIO DE POLÍTICA ECONÓMICA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** acta del comite de selección n° 18/2018 EX-2017-31864524-APN-DMEYN#MHA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.